



## Identificación del expediente

Resolución de habilitación de la empresa **KEPLER, INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L.** como entidad de control en el ámbito sectorial de la prevención de la contaminación del suelo [EC-SOL] para el subcampo de actuación **Investigación (I)**.

## Antecedentes

En fecha 23 de octubre de 2017, el señor Norbert Nägele Borst, con NIF X0879217L, en representación de la empresa KEPLER, INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. con número de identificación fiscal B-09300401 y domicilio social en P.E. INBISA, Nave 23A, Ctra. N-1, Km 234. Apdo. 362, 09001 de Burgos, presenta la solicitud de reconocimiento parcial de acreditación para la habilitación como entidad de control en el ámbito sectorial de la prevención de la contaminación del suelo [EC-SOL] para el subcampo de actuación *Investigación (I)*, de acuerdo con el alcance previsto en el Anexo 1 del Decreto 60/2015, de 28 de abril, sobre las entidades colaboradoras de medio ambiente.

La entidad dispone de acreditación ENAC con número 282/EI367 como entidad tipo C de inspecciones en el área medioambiental para ejercer funciones en el ámbito de la inspección de suelos i aguas subterráneas asociadas que incluye las actividades siguientes: informes de situación, informes de seguimiento y control de la descontaminación e informes de verificación/certificación de la descontaminación.

La documentación presentada, con número de expediente EXP-104-I, cumple con los requisitos previstos en los artículos 6 al 8 del Decreto 60/2015.

En fecha 23 de octubre de 2017, la Oficina de Acreditación requiere a la entidad KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. documentación adicional.

En fecha 23 de noviembre de 2017, la entidad enmienda la solicitud y presenta la documentación requerida.

En fecha 15 de enero de 2018, la Oficina de Acreditación de Entidades Colaboradoras inicia el proceso de reconocimiento parcial de la acreditación ENAC para el subcampo *Investigación (I)*. El proceso integra la evaluación documental del cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Procedimiento específico de habilitación de entidades colaboradoras de medio ambiente en el ámbito de la prevención de la contaminación del suelo* [PE EC-SOL] y del *Procedimiento general para la habilitación del personal técnico* [PG-10-ANNEX IV-08-01].

En fecha 7 de febrero de 2018, la Oficina de Acreditación remite comunicación electrónica en que requiere a la entidad cuál es el rol, de soporte o responsable de proyectos, para cada uno de los técnicos a habilitar. En la misma fecha la Oficina de Acreditación recibe respuesta de la entidad KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. en que indica el papel que desarrolla cada uno de ellos.

En fecha 8 de febrero de 2018, la Oficina de Acreditación remite informe técnico de evaluación de la solicitud, del cumplimiento de requisitos y de la competencia técnica de



la entidad y del personal y, concluye lo siguiente: *“la documentación aportada por KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. es suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de la entidad y de su personal técnico como entidad de control en el ámbito de la prevención de la contaminación del suelo [EC-SOL] para el subcampo de actuación: Investigación (I)”*. Esta evaluación documental consta del reconocimiento de la acreditación emitida por ENAC anteriormente mencionada y de la evaluación documental de los requisitos de independencia e imparcialidad y de formación y experiencia del personal técnico de la entidad de acuerdo con los procedimientos de habilitación.

En fecha 8 de febrero de 2018, la jefa de la Oficina de Acreditación remite a la Agencia de Residuos de Cataluña el informe técnico junto con el documento anexo de evaluación del cumplimiento del PG-10 a los efectos de solicitar la emisión de informe preceptivo y vinculante previsto en el artículo 9.d) del Decreto 60/2015, de 28 de abril, sobre las entidades colaboradoras de medio ambiente.

En fecha 15 de febrero de 2018, la Agencia de Residuos de Cataluña remite respuesta a la Oficina de Acreditación indicando que no considera necesario hacer ninguna evaluación documental adicional.

En fecha 8 de marzo de 2018, la jefa de la Oficina de Acreditación emite la propuesta de resolución de habilitación de KEPLER INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. como entidad de control en el ámbito de la prevención de la contaminación del suelo [EC-SOL] para el subcampo de actuación Investigación (I), la cual fue notificada a la entidad el mismo 8 de marzo de 2018. Transcurrido el plazo para presentar alegaciones a la propuesta de resolución de habilitación, la entidad no ha efectuado alegaciones.

### **Fundamentos de derecho**

El Título VII de la Ley 26/2010, de 03 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña que regula el régimen común de habilitación y supervisión de las entidades colaboradoras de medio ambiente.

El Decreto 60/2015, de 28 de abril, regula la habilitación, la supervisión y obligaciones de las entidades colaboradoras y el régimen aplicable a la suspensión, pérdida y retirada y el procedimiento sancionador, y en su artículo 10.1 dispone que la competencia para resolver la habilitación corresponde a la dirección general competente en materia de entidades colaboradoras de medio ambiente.

Y dado que se han cumplido los trámites legalmente establecidos y que la empresa KEPLER, INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. cumple los requisitos generales y específicos de habilitación previstos en los artículos 6 al 8 del Decreto 60/2015, de 28 de abril, sobre las entidades colaboradoras de medio ambiente, así como los requisitos de funcionamiento previstos en la norma UNE-EN ISO 17020.

De acuerdo con el anexo técnico de esta propuesta de resolución y que figura en el expediente de la entidad,



## Resuelvo

### PRIMERO:

Otorgar a la entidad **KEPLER, INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L.** con número de identificación fiscal B-09300401, la habilitación como entidad de control en el ámbito sectorial de la prevención de la contaminación del suelo [EC-SOL] para el subcampo de actuación **Investigación (I)**.

Las delegaciones técnicas, la dirección técnica y el personal técnico habilitado son los que figuran en el Anexo técnico vigente publicado en la web del *Departamento de Territorio y Sostenibilidad*. La *Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático* puede revisarlo si lo considera necesario.

Esta habilitación tiene una vigencia de cinco años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13.2.a) del Decreto 60/2015, de 28 de abril, sobre las entidades colaboradoras de medio ambiente.

La entidad KEPLER, INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. queda sujeta al cumplimiento de los requisitos y las obligaciones de habilitación siguientes:

- Requisitos: Cumplir y mantener los requisitos en función de los cuáles se les ha otorgado la habilitación, que prevé la normativa vigente sobre entidades colaboradoras.
- Obligaciones: Cumplir las obligaciones previstas, con carácter general, para las entidades colaboradoras en el artículo 94 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya y desarrolladas en los artículos 15 al 19 del Decreto 60/2015, de 28 de abril, sobre las entidades colaboradoras de medio ambiente y la normativa sectorial aplicable durante la vigencia de la habilitación reunidas específicamente en el PG-03.

El incumplimiento de cualquier obligación de esta Resolución o de los requisitos que justifiquen la habilitación de la entidad KEPLER, INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. o de su personal técnico habilitado, así como incurrir en alguna de las circunstancias tipificadas en los artículos 97 y 98 de la Ley 26/2010 puede motivar la suspensión o retirada total o parcial de la habilitación de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 23 del Decreto 60/2015, de 28 de abril, sobre las entidades colaboradoras de medio ambiente.

### SEGUNDO:

Ordenar la inscripción de la entidad KEPLER, INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. en el Registro de entidades colaboradoras de medio ambiente como entidad de control en el ámbito sectorial de la prevención de la contaminación del suelo [EC-SOL] con el número **076-EC-SOL-R**.



TERCERO:

Como entidad colaboradora inscrita en el Registro de entidades colaboradoras de medio ambiente para el subcampo de actuación *Investigación (I)*, KEPLER, INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. tiene el derecho y la obligación de utilizar la referencia en su condición de entidad habilitada de acuerdo con las normas de uso contenidas en los procedimientos generales de la Oficina de Acreditación. Esta referencia debe ajustarse al siguiente formato:

*KEPLER, INGENIERÍA Y ECOGESTIÓN, S.L. está habilitada por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Generalitat de Catalunya como entidad de control en el ámbito de la prevención de la contaminación del suelo con el número de inscripción en el Registro de entidades colaboradoras de medio ambiente 076-EC-SOL-R.*

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el/la secretario/a de Medio Ambiente y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Barcelona, en el día de la firma electrónica

La directora general de Calidad Ambiental y  
Cambio Climático

CPISR-1 C  
Mercè Rius  
Serra

Signat digitalment  
per CPISR-1 C Mercè  
Rius Serra  
Data: 2018.03.23  
09:58:21 +01'00'

Mercè Rius i Serra